

Informe Secretarial,  
Medellín, cinco de julio de dos mil veintidós

Señor Juez,

Permítame informarle que, el término con el que contaba la parte actora para subsanar los requisitos a ella exigidos en la actuación que nos precede, feneció el pasado 18 de mayo del corriente año y, en la oportunidad legal, el apoderado de la parte interesada arrió un escrito con ese fin.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, cinco de julio de dos mil veintidós  
[j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO	Verbal – Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, de Sociedad Patrimonial y su Disolución
DEMANDANTE	Blanca Inés Hernandez Castañeda
DEMANDADOS	Herederos de Ramiro de la Cruz Bedoya Bedoya
RADICADO	05001 31 10 010 2022 00116 00
PROCEDENCIA	Reparto
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Admite demanda

Por haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes normas concordantes del Código General del Proceso, y al ser competente este Juzgado para conocer de la acción que nos ocupa, se admitirá la demanda en cuestión.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUEZ DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda contentiva de la pretensión de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU DISOLUCIÓN instaurada a través de apoderado judicial por la señora BLANCA INÉS HERNANDEZ CASTAÑEDA en contra de los Herederos determinados e indeterminados del finado RAMIRO DE LA CRUZ BEDOYA BEDOYA, siendo determinados los señores MARLENY, JUAN SIMÓN y YAQUELINE BEDOYA HERNANDEZ y EDITH YOHANA, FRANK LEÓN Y DARY LUZ BEDOYA GUZMÁN.

SEGUNDO. – IMPARTIR a la presente acción el trámite establecido para el proceso VERBAL, establecido en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a los demandados, señores MARLENY, JUAN SIMÓN y YAQUELINE BEDOYA HERNANDEZ y EDITH YOHANA, personalmente, remitiendo copia de esta providencia, a las direcciones físicas o a los canales digitales indicados con el escrito de la demanda para dicho efecto, con arreglo en lo dispuesto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, quienes contarán con el término de veinte (20) días hábiles para ejercer, a través de apoderado judicial, su derecho de defensa.

CUARTO. – ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de los herederos indeterminados del finado RAMIRO DE LA CRUZ BEDOYA BEDOYA, así como de los señores FRANK LEÓN Y DARY LUZ BEDOYA GUZMÁN actuación la cual se surtirá sin necesidad de llevar a cabo publicación alguna en medio escrito, con arreglo en lo dispuesto en el artículo 10° la Ley 2213 de 2022. Ejecutoriada la presente providencia, por la secretaría del juzgado, ingrésese los datos necesarios con tal fin, en el Registro Único de Persona Emplazadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL  
JUEZ